Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL Nº 060

(*Poner en conocimiento)*
Radicación: 2022-00046-00

En el proceso de la referencia, se reciben de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles Valle y de la Agencia Nacional de Tierras las respuestas a la información comunicada en virtud del Art. 375 Inc. 2 Num. 6.

Considera el Despacho pertinente poner en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados al expediente, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada los escritos allegados por la Superintendencia de Notariado y Registro, la Secretaria de Planeación Municipal de Versalles Valle y de la Agencia Nacional de Tierras por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1456caa868ed81af4cd35d7cb5b63985f146d1613b851316c10cb1d1d8fc66e**
Documento generado en 17/08/2022 11:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Respuesta al oficio No.731 de 13 de julio de 2022 Radicado: 2022-00046-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 22/07/2022 13:33

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PP - SNR2022ER088455.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 21 de Julio de 2022 SNR2022EE081421

Doctora
ALEJANDRA MARÍA GOÓMEZ JIMÉNEZ
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal.
j01prmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co
Versalles - Valle

Referencia: Respuesta al oficio No.731 de 13 de julio de 2022
Radicado: 2022-00046-00
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandados: Adolfo León Castaño Franco.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER088455.

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Articulo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

"(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)"

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de

Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **380-12317** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Roldanillo** pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción

entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

PATRICIA GARCIA DIAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (AF).

Proyectó. Jorge Camacho Sandoval. J.C.
Reviso: José Fabian Palacios Saavedra
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

RESPUESTA - REQUERIMIENTO JUDICIAL OF. N° 735 PROCESO PERTENENCIA 2022-00046-00

Planeacion versalles-valle <planeacion@versalles-valle.gov.co>

Lun 25/07/2022 16:39

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (289 KB)

OFICIO 51 Derecho de peticion.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente enviamos oficio donde se relaciona la información solicitada, quedamos atentos a cualquier inquietud.

Por la atención prestada muchas gracias.

Atentamente,

Jhon Edwin Rincón Gómez
Auxiliar Administrativo
Planeación municipal de Versalles
Calle 9 No. 6-60
3104607922

Versalles Valle, 22 de julio de 2022

Doctora
ALEJANDRA GÓMEZ JIMÉNEZ
Secretaria
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERSALLES VALLE

Referencia: Respuesta solicitud de información

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Secretaria de Planeación del municipio de Versalles dando respuesta a la solicitud hecha al despacho por, SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PREDIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 380-12317 Y FICHA PREDIAL 76863000100010779000, le informa que:

- El predio del cual se solicita información no le pertenece al municipio de Versalles, tal como lo evidencia el certificado de tradición aportado.

En este sentido esperamos que la necesidad presentada por usted haya sido resulta a satisfacción, la oficina de Planeación queda atenta ante cualquier duda o sugerencia.

Por la atención prestada muchas gracias,

Atentamente,

OSCAR WILSON PRIETO RAMÍREZ
Secretario de planeación

RV: RADICADO DE ENTRADA 20221030794072 _ RADICADO DE SALIDA 20223100915201 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 09/08/2022 11:04

Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Valle Del Cauca - Versalles <j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

20223100915201.pdf; 120223100915201_00001.pdf; 120223100915201_00002.pdf; 120223100915201_00003.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

El campo es de todos Minagricultura

Bogotá D.C., 2022-07-21 15:35

Al responder cite este Nro.
20223100915201

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
juzgado1promiscuomunicipalversalles@hotmail.com
j01pmversalles@cendoj.ramajudicial.gov.co
Versalles, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	No. 732 DEL 13 DE JULIO DE 2022
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2022-00046-00
Radicado ANT	20221030794072
Demandante	GLORIA FRANCIA CASTAÑEDA Y OTRA
Predio – F.M.I.	380-12317

Cordial Saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según lo anterior, y con el fin de atender el oficio de la referencia, se resalta que para esta Agencia resulta de fundamental importancia exponer los siguientes argumentos:

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-488 del 2014, advirtió que cuando se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural contra personas indeterminadas o no obre antecedente registral, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, y, por ende, tendrá que hacerse parte a la hoy ANT, para que concrete el derecho de defensa del posible predio baldío.

Lo anterior, dado el carácter imprescriptible que revisten los predios baldíos, entendidos como todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales del país, que carecen de otro dueño, o que hubiesen regresado al dominio estatal, en virtud del artículo 675 del Código Civil. Entonces, se consideran baldíos de la Nación los predios con o sin cédula catastral que carecen de folio de matrícula inmobiliaria, antecedente registral, titulares de derechos real de dominio inscritos o aquellos que, teniendo un folio de matrícula inmobiliaria, no constituyeron derecho real de dominio sobre la

p0dT-BMZikA-d2V1-f1BC-FwH2pE

misma.

A su vez, el numeral 1° del artículo 48 de la Ley 160 de 1994[1] dispone que la propiedad privada sobre la extensión territorial respectiva se prueba de dos maneras: ***i)*** *El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o* ***ii)*** *la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.*

Por tal razón la condición jurídica del predio en estudio queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. En este orden de ideas, al analizar los insumos del caso y la información consultada en la Ventanilla Única de Registro, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	380-12317
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R.
Dirección o nombre del inmueble	LOTE
Vereda	QUEBRADAGRANDE
Municipio	VERSALLES
Departamento	VALLE
Cédula catastral	CDO0001BCTD
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 29 del 21 de enero de 1950 de la Notaria de Versalles, debidamente registrada el 28-03-1950, y calificado con el código registral 101; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de

1 (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

p0dT-BMZikA-d2V1-f1BC-FwH2pE

baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

Este análisis de naturaleza jurídica es resultado del estudio de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria, consultada en la Ventanilla Única de Registro (VUR), y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyectó: Diana Olaya, Abogado ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado ANT
Anexos: Consulta al VUR y Certificado de predios de la ANT.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

p0dT-BMZIkA-d2V1-f1BC-FwH2pE

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/07/2022
Hora: 03:29 PM
No. Consulta: 339091050
No. Matricula Inmobiliaria: 380-12317
Referencia Catastral: CDO0001BCTD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-03-1950 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 29 del 1950-01-21 00:00:00 NOTARIA de VERSALLES VALOR ACTO: $1.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ JUAN ANTONIO
A: RESTREPO JORGE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-1969 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1969-04-14 00:00:00 JDO. PCO. CTO de CARTAGO VALOR ACTO: $150.000

Doc: SENTENCIA SN del 1969-04-14 00:00:00 JDO. PCO. CTO de CARTAGO VALOR ACTO: $150.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE RESTREPO MARIA MAGDALENA
A: RESTREPO IDARRAGA JORGE MARTIN X
A: RESTREPO GONZALEZ DARIO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-02-2021 Radicación: 2021-654
Doc: ESCRITURA 041 del 2021-02-18 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL DOVIO VALOR ACTO: $3.500.000
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50% B.F. 001-02-1001386596 DEL 19-02-2021 (ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO IDARRAGA JORGE MARTIN CC 2262696
A: RESTREPO GONZALEZ DARIO CC 6236946 X 50% SE CONFIGURA EL 100% EN SU FAVOR

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-09-2021 Radicación: 2021-3338
Doc: ESCRITURA 316 del 2021-08-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de VERSALLES VALOR ACTO: $7.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA B.F, 834-08-1001468379, DEL 31-08-2021 (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RESTREPO GONZALEZ DARIO CC 6236946
A: CASTA/O FRANCO ADOLFO LEON CC 6349595 X

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/07/2022 **Hora:** 03:29 PM **No. Consulta:** 339090964

N° Matrícula Inmobiliaría: 380-12317 **Referencia Catastral:** CDO0001BCTD

Departamento: VALLE **Referencia Catastral Anterior:** CDO0001BCTD

Municipio: VERSALLES **Cédula Catastral:** CDO0001BCTD

Vereda: QUEBRADAGRANDE **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE .

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 21/02/1983 **Tipo de Instrumento:** CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 21/02/1983

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
6349595	CÉDULA CIUDADANÍA	ADOLFO LEON CASTA/O FRANCO	

Complementaciones

T. 14, FL. 54 VERSALLES

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL PARAJE DE QUEBRADAGRANDE, MUNICIPIO DE VERSALLES CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 2 HECTAREAS 5.000 METROS CUADRADOS MAS O MENOS CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES ALINDERADO ASI: DE DONDE DESPUNTA UN ALAMBRADO DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE LA UNION SE SIGUE POR UN ALAMBRADO DE PARA ABAJO HASTA CAER A UN ZANJON CON AGUA ESTE ARRIBA AL FRENTE DE UN ZANJON SECO, POR ESTE ARRIBA LINDERO CON EL VENDEDOR HASTA SALIR A LA CARRETERA Y POR ESTA AL ALAMBRADO PUNTO DE PARTIDA.=

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1	ICARE-2022	14/05/2022		SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD,	

					RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2022-2841	DEMANDA,	08/07/2022	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	VERSALLES

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 21 de Julio de 2022 2:00AM, hoy 21 de Julio de 2022, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: ANTIOQUIA Municipio: LIBORINA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 029-14376 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 21 de Julio de 2022 2:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietaria de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: diana.olaya - 24212826-d4b8-45cd-b59e-f804e443a3aa

Valida Contenido de la Certificación

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras

Valida Código de Verificación